

- 01. Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema:**
- A. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años.
 - B. Serán sancionados con multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - C. Serán sancionados con penitenciaría de cinco a diez años y multa de 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - D. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - E. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
- 02. Los que trafiquen o comercialicen ilegalmente rollos de madera o sus derivados:**
- A. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años.
 - B. Serán sancionados con multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - C. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - D. Serán sancionados con penitenciaría de cinco a diez años y multa de 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - E. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
- 03. Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan:**
- A. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años.
 - B. Serán sancionados con multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - C. Serán sancionados con penitenciaría de cinco a diez años y multa de 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - D. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - E. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
- 04. Los responsables de fábricas o industrias que descarguen gases o desechos industriales contaminantes en la atmósfera, por sobre los límites autorizados serán sancionados:**
- A. con penitenciaría de tres a ocho años.
 - B. con dos a cuatro años de penitenciaría, más multa de 500 (quinientos) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - C. con penitenciaría de cinco a ocho años.
 - D. con dos a cuatro años de penitenciaría, más multa de 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - E. con tres a cinco años de penitenciaría, más multa de 500 (quinientos).
- 05. Los que con ruidos, vibraciones u ondas expansivas, con radiación lumínica, calórica, ionizante o radiológica, con efecto de campos electromagnéticos o de fenómenos de cualquier otra naturaleza violen los límites establecidos en la reglamentación correspondiente:**
- A. Serán sancionados con penitenciaría de hasta cinco años.
 - B. Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años.
 - C. Serán sancionados con dos a cuatro años de penitenciaría, más multa de 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
 - D. Serán sancionados con tres a cinco años de penitenciaría, más multa de 500 (quinientos).
 - E. serán sancionados con penitenciaría de seis a dieciocho meses y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

06. Los que violen las vedas, pausas ecológicas o cuarentenas sanitarias:

- A. serán sancionados con penitenciaría de seis a dieciocho meses y multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
- B. serán sancionados con penitenciaría de hasta cinco años.
- C. serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años.
- D. serán sancionados con dos a cuatro años de penitenciaría, más multa de 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
- E. serán sancionados con tres a cinco años de penitenciaría, más multa de 500 (quinientos).

07. Los funcionarios públicos nacionales, departamentales y municipales, y los militares y policías que fueren hallados culpables de los hechos previstos y penados por la presente Ley, sufrirán, además de la pena que les correspondiere por su responsabilidad en los mismos:

- A. la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por diez años y la multa del cuádruplo del valor comercializado.
- B. la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por igual tiempo que la condena.
- C. la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por diez años.
- D. la destitución del cargo, más multa de 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
- E. la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por diez años, más multa de 500 (quinientos).

08. Los propietarios de vehículos automotores cuyos escapes de gases o de niveles de ruido excedan los límites autorizados serán sancionados con multa de 100 (cien) a 200 (doscientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas y la prohibición para circular hasta:

- A. su rehabilitación una vez cumplida con la sanción impuesta.
- B. la realización de la verificación técnica vehicular en el siguiente año fiscal.
- C. la verificación técnica vehicular.
- D. su rehabilitación una vez comprobada su adecuación a los niveles autorizados.
- E. su rehabilitación una vez comprobada la verificación técnica vehicular.

09. Los que depositen o incineren basuras u otros desperdicios de cualquier tipo, en las rutas, caminos o calles, cursos de agua o sus adyacencias, serán sancionados:

- A. con multa de 100 (cien) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
- B. con multa de 500 (quinientos) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas
- C. con multa de 100 (cien) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
- D. con multa de 300 (trescientos) a 1.000 (mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.
- E. con multa de 800 (ochocientos) a 1.200 (mil doscientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.

10. La Ley 716/96:

- A. protege el medio ambiente contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.
- B. protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.
- C. protege la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.
- D. protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema y la calidad de vida humana.
- E. protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema y la sustentabilidad de los recursos naturales.

- 11. Las leyes en general y las penales en especial son irretroactivas. No obstante, algunas leyes penales son ultra activas y esta cualidad de la normativa penal significa que:**
- A. pueden contemplar hechos punibles previstos en normativas aun no vigentes por la temporalidad de la misma.
 - B. los hechos punibles deben ser juzgados por la normativa vigente al tiempo de su consumación, salvo cuando exista una más favorable.
 - C. las normas penales aplicables son las más favorables al procesado o condenado.
 - D. en las leyes penales de vigencia temporal, se prolonga su vigencia temporal para juzgar hechos contemplados en la normativa y ocurridos durante su vigencia, aun cuando deba ser juzgado fuera de ella.
 - E. las leyes penales resultan aplicables aun cuando no estén en vigencia.
- 12. La medición de la pena, cuando el mismo hecho punible transgreda varias disposiciones penales o la misma disposición penal varias veces o cuando varios hechos punibles del mismo autor sean objeto de un procedimiento, el autor será condenado:**
- A. A una sola pena que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave, pudiendo ser aumentada hasta la mitad de límite legal mínimo indicado para el hecho punible más grave.
 - B. A una sola pena que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave, debiendo ser aumentada hasta la mitad de límite legal máximo indicado en aquel.
 - C. A una sola pena que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave, pudiendo ser aumentada racionalmente hasta la mitad de límite legal máximo indicado en aquel.
 - D. A una sola pena que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave, pudiendo ser aumentada hasta el límite legal mínimo indicado para el hecho punible más grave.
 - E. A una sola pena que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave, debiendo ser aumentada hasta el límite legal máximo indicado en el hecho punible más grave.
- 13. Comiso y privación de beneficios. Cuando se haya realizado un hecho antijurídico doloso, podrán ser decomisados los objetos producidos y los objetos con los cuales éste se realizó o preparó. El comiso:**
- A. Se ordenará sólo cuando los objetos, atendidas su naturaleza y las circunstancias, sean peligrosos para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de otros hechos antijurídicos.
 - B. Se podrá ordenar cuando los objetos, atendidas su naturaleza y las circunstancias, sean peligrosos para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de otros hechos antijurídicos de la misma naturaleza.
 - C. Se ordenará sólo cuando las circunstancias permiten deducir que los objetos fueron obtenidos mediante un hecho antijurídico, siempre que éste se encuentre previsto en la ley especial que previene el lavado de activos.
 - D. Se ordenará en todos los casos cuando los objetos, independientemente de su naturaleza y las circunstancias, sean peligrosos para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de similares hechos antijurídicos.
 - E. Se ordenará sólo cuando las circunstancias permiten deducir que los objetos fueron obtenidos mediante un hecho antijurídico, siempre que se encuentre previsto en la ley especial que previene el lavado de activos.

14. El efecto del comiso especial es el siguiente:

- A. la propiedad de la cosa o el derecho pasará al Estado en el momento en que se inicie el procedimiento, siempre que, al mismo tiempo, el afectado sea el propietario o el titular del derecho.
- B. la propiedad de la cosa o el derecho pasará al Estado en el momento en que quede firme la decisión, independientemente que el afectado sea el propietario o el titular del derecho.
- C. la propiedad de la cosa o el derecho pasará al Estado en el momento en que se inicie el procedimiento, independientemente que el afectado sea el propietario o el titular del derecho, se inscribirá la propiedad a nombre de la SENABICO.
- D. la propiedad de la cosa o el derecho pasará al Estado en el momento en que se produzca la incautación o el comiso del bien, aun cuando el afectado no sea el propietario o el titular del derecho al tiempo de la incautación o comiso.
- E. la propiedad de la cosa o el derecho pasará al Estado en el momento en que quede firme la decisión, siempre que, al mismo tiempo, el afectado sea el propietario o el titular del derecho.

15. El plazo para la prescripción se suspenderá cuando:

- A. la persecución penal no pueda ser iniciada o continuada, por las interrupciones causadas por un auto de declaración de rebeldía y contumacia del procesado.
- B. por circunstancias objetivamente insuperables, la persecución penal no pueda ser iniciada o continuada, salvo cuando el obstáculo consista en una diligencia judicial para actos de investigación en el extranjero.
- C. la persecución penal no pueda ser iniciada o continuada, por circunstancias objetivamente superables de un auto de prisión preventiva posterior al levantamiento de la declaración de rebeldía y contumacia del procesado.
- D. por circunstancias objetivamente insuperables, la persecución penal no pueda ser iniciada o continuada, salvo cuando el obstáculo consista en la falta de instancia.
- E. por la falta de instancia se constituya en una circunstancia objetivamente insuperable y la persecución penal no pueda ser iniciada o continuada.

16. El hecho de privar a otro de su libertad por más de una semana:

- A. Constituye un tipo penal atenuado de extrañamiento de personas.
- B. Constituye un tipo penal agravado de la privación de libertad.
- C. Constituye una modalidad del secuestro.
- D. Constituye un tipo penal agravado de toma de rehenes.
- E. Abusando considerablemente de su función pública, la pena podrá ser aumentada hasta veinte años.

17. La realización de actos sexuales con una persona entre catorce y dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo:

- A. Configura la realización del hecho punible contra la autonomía sexual de abuso sexual en personas bajo tutela.
- B. Configura la realización del hecho punible contra niños y adolescentes de maltrato de niños y adolescentes bajo tutela
- C. Configura la realización del hecho punible contra niños y adolescentes de abuso sexual en personas bajo tutela.
- D. Configura la realización del hecho punible contra la autonomía sexual de abuso sexual en personas indefensas.
- E. Configura la realización del hecho punible contra niños y adolescentes de pornografía en personas bajo tutela.

18. Cuando se omitiera, en contra de su deber, proporcionar a las entidades receptoras datos sobre hechos relevantes para la determinación del impuesto, aprovechando el apoyo de un funcionario que abuse de su competencia o posición, logrando un beneficio impositivo indebido:
- A. Se configuraría un hecho punible contra el orden económico y tributario de cohecho pasivo.
 - B. Se configuraría un hecho punible contra el erario de favorecimiento de condiciones impositivas.
 - C. Se configuraría un hecho punible contra el orden económico y tributario de evasión fraudulenta de subvenciones.
 - D. Se configuraría un hecho punible contra el erario de evasión de aportes a la seguridad social.
 - E. Se configuraría un hecho punible contra el erario de evasión de impuesto.
19. El soborno agravado se configura con:
- A. El ofrecimiento, promesa o garantía de un beneficio a un funcionario a cambio de un acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro, y que dependiera de sus facultades discrecionales.
 - B. El ofrecimiento, promesa o garantía de un beneficio a un funcionario a cambio de un acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro, y que lesione sus deberes.
 - C. El funcionario que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro.
 - D. El juez o árbitro que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio a cambio de una resolución u otra actividad judicial ya realizada o que realizará en el futuro, y lesione sus deberes judiciales.
 - E. El juez, árbitro u otro funcionario que, teniendo a su cargo la dirección o decisión de algún asunto jurídico, resolviera violando el derecho para favorecer o perjudicar a una de las partes.
20. El funcionario encargado de la recaudación de impuestos, tasas y otras contribuciones que a sabiendas efectuara descuentos indebidos:
- A. Configura la realización del hecho punible contra el ejercicio de funciones públicas de cobro indebido.
 - B. Configura la realización del hecho punible contra el ejercicio de funciones públicas de exacción agravada.
 - C. Configura la realización del hecho punible contra el erario de evasión de impuestos.
 - D. Configura la realización del hecho punible contra el ejercicio de funciones públicas de exacción.
 - E. Configura la realización del hecho punible contra el orden económico y tributario de adquisición fraudulenta de subvenciones.
21. El imputado tendrá derecho a un intérprete para que lo asista en su defensa:
- A. Cuando no comprenda los idiomas oficiales y no haga uso del derecho precedente, el juez podrá designar de oficio un intérprete, según las reglas previstas para la defensa pública.
 - B. Cuando no comprenda los idiomas oficiales y no haga uso del derecho precedente, el juez designará un intérprete cuando el mismo lo solicitare, según las reglas previstas para la defensa pública.
 - C. Cuando no comprenda los idiomas oficiales y haga uso del derecho precedente, el juez designará de oficio un intérprete, según las reglas previstas para la defensa pública.
 - D. Cuando no comprenda los idiomas oficiales y no haga uso del derecho precedente, el juez designará de oficio un intérprete, según las reglas previstas para la defensa pública.
 - E. Cuando no comprenda los idiomas oficiales y haga uso del derecho precedente, el juez podrá designar de oficio un intérprete, según las reglas previstas para la defensa pública.

22. A la jurisdicción penal corresponderá el conocimiento exclusivo de todos los hechos punibles previstos en la legislación penal, y la ejecución de sus resoluciones.

- A. La jurisdicción penal es siempre improrrogable y su extensión es exclusiva y limitada a los hechos punibles previstos por el Código Penal Paraguayo.
- B. La jurisdicción penal es siempre improrrogable e indelegable y no podrá ser objetada, ni modificada de oficio, una vez iniciado el procedimiento penal.
- C. La jurisdicción se extenderá a los hechos punibles cometidos en el territorio de la República, a los que produzcan efectos en él o en los lugares sometidos a su jurisdicción, y a los establecidos expresamente en la ley.
- D. La jurisdicción se extenderá a los hechos punibles cometidos en el territorio de la República, a excepción de aquellos que sólo produzcan efectos en él o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- E. La jurisdicción penal es siempre improrrogable e indelegable. Sin embargo, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves podrá declararse incompetente porque la causa pertenece a un juez con competencia para juzgar hechos punibles más leves.

23. Los tribunales de sentencia podrán ser unipersonales o integrados por tres jueces penales, según el caso. El tribunal unipersonal será competente para conocer:

- A. juicios por hechos punibles exclusivos de acción penal privada; sustanciación y resolución del procedimiento para la reparación del daño; y, sustanciación y resolución del recurso de apelación cuando se trate de una sentencia dictada por el juez de paz.
- B. juicios por hechos punibles exclusivos de acción penal privada; sustanciación y resolución del procedimiento para la reparación del daño, en los casos en que se haya dictado sentencia condenatoria; y, sustanciación y resolución del recurso de apelación cuando se trate de una sentencia dictada por el juez de paz.
- C. juicios por hechos punibles cuya sanción sea exclusivamente pena de multa o privativa de libertad hasta dos años, cuando el Ministerio Público lo solicita; sustanciación y resolución del procedimiento para la reparación del daño, en los casos en que se haya dictado sentencia condenatoria privativa de libertad de al menos cinco años; y, sustanciación y resolución del recurso de apelación cuando se trate de una sentencia dictada por el juez de paz.
- D. juicios por hechos punibles cuya sanción sea exclusivamente pena de multa o privativa de libertad hasta dos años, cuando el Ministerio Público lo solicita; y, sustanciación y resolución del recurso de apelación cuando se trate de una sentencia dictada por el juez de paz.
- E. juicios por hechos punibles cuya sanción sea exclusivamente pena de multa o privativa de libertad hasta dos años, cuando el Ministerio Público lo solicita; sustanciación y resolución del procedimiento para la reparación del daño; y, sustanciación y resolución del recurso de apelación cuando se trate de una sentencia dictada por el juez de paz.

24. Órganos. Secretarios. Los secretarios o actuarios tienen atribución para:

- A. elaborar los proyectos de resoluciones interlocutorias.
- B. dictar resolución de mero trámite que no requieran sustanciación, en carácter de providencias, citaciones y notificaciones.
- C. disponer del manejo discrecional del personal de secretaría.
- D. elaborar los proyectos de sentencia.
- E. dirigir personalmente las audiencias.

25. El Ministerio Público registrá su actuación por un criterio objetivo, lo que significará:

- A. velar por la correcta aplicación de la ley y tomando en consideración los elementos de cargo y de descargo en relación al imputado y a la querrela adhesiva cuando lo hubiere.
- B. velar por la correcta aplicación de la ley y tomando en consideración los elementos de cargo en todos los casos; y, de descargo en relación al imputado cuando la defensa así lo requiera.
- C. realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en este código y en su ley orgánica.
- D. velar por la correcta aplicación de la ley y tomando en consideración los elementos de cargo y de descargo en relación al imputado.
- E. dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública en todos los casos realizando los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento.

26. Los funcionarios y agentes de la Policía Nacional asignados a una investigación deberán cumplir las directivas e instrucciones del Ministerio Público y las que durante la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual estén subordinados. Sin embargo,
- A. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por los fiscales o por los jueces.
 - B. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por los fiscales o por los jueces, salvo en los casos previstos su ley orgánica.
 - C. El Ministerio Público dispone de los poderes y atribuciones disciplinarios en los casos en que los funcionarios y agentes policiales omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones de investigación.
 - D. El Ministerio Público dispone de los poderes y atribuciones disciplinarios en los casos en que los funcionarios y agentes policiales omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones de investigación.
 - E. El Ministerio Público dispone de los poderes y atribuciones disciplinarios respecto a los agentes policiales, únicamente en los casos en que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones de investigación.
27. El trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender o de querer los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, provocará la suspensión condicional del procedimiento con relación a él, hasta que desaparezca esa incapacidad; sin perjuicio de la aplicación del procedimiento especial previsto en la norma para el caso.
- A. La situación descrita, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación del procedimiento con respecto a todos los imputados.
 - B. A los efectos del procedimiento penal, esa incapacidad será declarada por el juez, previo examen médico clínico del imputado para la constatación de circunstancias de importancia a la investigación.
 - C. A los efectos del procedimiento penal, esa incapacidad será declarada por el juez, previo examen pericial psiquiátrico.
 - D. La situación descrita, impedirá la investigación del hecho, y la continuación del procedimiento con respecto a otros imputados.
 - E. A los efectos del procedimiento penal, esa incapacidad será declarada por el juez, previo examen pericial psiquiátrico y los actos que el incapaz haya realizado como tal preservarán su valor y efectos.
28. El desarrollo de la declaración del imputado, luego de las advertencias preliminares, se comenzará consignando sus:
- A. Nombres, apellidos, estado civil, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, datos personales de sus progenitores, domicilio real y procesal
 - B. Nombres, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y procesal.
 - C. Nombres, apellidos, sobrenombre o apodo, estado civil, profesión, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, nivel académico, domicilio real y procesal.
 - D. Nombres, apellidos, sobrenombre o apodo, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, datos personales de sus progenitores, domicilio real y procesal.
 - E. Nombres, apellidos, sobrenombre o apodo, estado civil, profesión, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, datos personales de sus progenitores, domicilio real.

29. Los autos interlocutorios y las sentencias definitivas que sucedan a una audiencia oral:

- A. serán deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente después de concluida la audiencia, salvo en las medidas cautelares que podrán resolverse dentro de las 48 horas.
- B. serán deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente después de concluida la audiencia, sin interrupción alguna.
- C. serán deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente después de concluida la audiencia, salvo los incidentes que podrán resolverse dentro de los 5 días.
- D. serán deliberadas, votadas y pronunciadas después de concluida la audiencia, dentro de las 48 horas.
- E. serán deliberadas, votadas y pronunciadas después de concluida la audiencia, dentro de las 48 horas respecto a resoluciones de medidas cautelares y dentro de los 10 días respecto a resoluciones resultantes de un juicio oral y público.

30. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en la legislación vigente. Sólo se podrá solicitar el saneamiento de las nulidades relativas:

- A. mientras se realiza el acto o dentro de las veinticuatro horas de realizado, cuando quien lo solicita haya estado presente en él; y, aún después de dictarse la decisión impugnada, cuando no haya estado presente, dentro de las 48 horas de dictada la decisión.
- B. mientras se realiza el acto o dentro de los cinco días corridos de realizado, cuando quien lo solicita no haya sido notificado del acto; y, antes de dictarse la decisión impugnada, cuando no haya estado presente en el acto.
- C. mientras se realiza el acto o dentro de las veinticuatro horas de realizado, cuando quien lo solicita haya estado presente en él; y, antes de dictarse la decisión impugnada, cuando no haya estado presente.
- D. de aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado, dentro de las veinticuatro horas, o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías previstos en la norma.
- E. de aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado, siempre que las partes hayan solicitado oportunamente, o las que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías previstos en la norma, en cualquier momento.

31. Los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del procedimiento podrán ser admitidos por cualquier medio de prueba, salvo las excepciones previstas por las leyes. En ese sentido:

- A. carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren garantías procesales consagradas en la Constitución, en el derecho internacional vigente y en las leyes, salvo aquellos que puedan ser saneados con arreglo a la sana crítica.
- B. Un medio de prueba será admitido únicamente si se refiere de manera directa al objeto de la investigación y es útil para el descubrimiento de la verdad.
- C. El juez o tribunal no podrá limitar los medios de prueba ofrecidos ni aun cuando ellos resulten manifiestamente excesivos.
- D. El Ministerio Público limitará los medios de prueba ofrecidos cuando se refiera de manera indirecta al objeto de la investigación, en cuyo caso deberá omitirlos.
- E. carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren garantías procesales consagradas en la Constitución, en el derecho internacional vigente y en las leyes, así como todos los otros actos que sean consecuencia de ellos.

32. La Policía podrá realizar la requisa personal, siempre que haya motivos suficientes que permitan suponer que una persona oculta entre sus ropas, pertenencias, o lleva adheridas externamente a su cuerpo, objetos relacionados con el hecho punible:
- A. Antes de proceder deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándole a exhibir el objeto.
 - B. Para la inspección no se requerirá la presencia de testigos, salvo se trate una persona prófuga o rebelde.
 - C. Se requerirá de la presencia de al menos un testigo, en lo posible no deberán tener vinculación con la Policía; bajo esas formalidades se labrará un acta que podrá ser incorporada al juicio por su lectura.
 - D. Antes de proceder deberá labrarse acta que podrá ser incorporada al juicio por su lectura, sin embargo, a los efectos de su validez deberá estar firmada por el requisado.
 - E. Antes de proceder se requerirá la presencia de dos testigos hábiles, que tengan conocimiento sobre el objeto buscado; bajo esas formalidades se labrará un acta que podrá ser incorporada al juicio por su lectura.
33. Cuando para la averiguación de un hecho punible grave sea indispensable la clausura temporaria de un local o la inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito, se procederá a:
- A. realizar la transferencia inmediata a nombre del Estado, cuando se tratase de bienes registrables. En caso de bienes no registrables, se entregará a quienes aparezcan como sus poseedores legítimos.
 - B. realizar la subasta inmediata de los bienes a través de la SENABICO, y el importe resultante se depositará en una cuenta judicial a disposición del juicio.
 - C. realizar el inventario detallado que se pondrá a disposición del juez. Transcurrido 3 meses sin reclamo ni identificación, los bienes pasaran a propiedad del Estado.
 - D. asegurarlas, según las reglas del secuestro.
 - E. realizar el inventario detallado que se pondrá a disposición del juez. Transcurrido 3 meses sin reclamo ni identificación, los bienes pasaran a propiedad de la SENABICO para su administración.
34. Toda persona tendrá la obligación de concurrir a la citación judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley. Si el testigo:
- A. no comparece a la primera citación se dispondrá su detención por veinticuatro horas.
 - B. no se presenta a la primera citación se lo hará comparecer por la fuerza policial, sin perjuicio de su procesamiento, cuando corresponda.
 - C. no se presenta, recién con la segunda citación se lo hará comparecer por la fuerza policial, sin perjuicio de su procesamiento, cuando corresponda.
 - D. no comparece a la convocatoria del Ministerio Público, recién a la tercera citación se dispondrá su detención por seis horas.
 - E. no se presenta a la tercera citación el Ministerio Público podrá solicitar al Juez que ordene su detención por seis horas. Transcurrido el plazo será puesto a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de su procesamiento, cuando corresponda.
35. Las pericias o experticias, como actos de investigación, son cotejables en el juicio oral y público, a través de las reglas:
- A. del anticipo jurisdiccional de prueba.
 - B. del valor pre constituido de las evidencias.
 - C. de la prueba testimonial.
 - D. de admisión de una prueba documental.
 - E. de la simple lectura.

36. **Toda persona que conozca el HP, tiene el deber de testificar. No obstante, algunas personas conecedoras del hecho tienen el deber de abstención, como:**
- A. el Pdte. de la República, el Contralor y el Sub Contralor, integrantes del Consejo de la Magistratura, etc.
 - B. Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Justicia Electoral.
 - C. Cónyuge, conviviente, parientes, descendientes, menores de catorce años, etc.
 - D. Abogados, Procuradores, Médicos, Farmacéuticos, Militares y funcionarios públicos sobre secreto de Estado, que conocen el hecho por el secreto profesional.
 - E. Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas de la Nación, Embajadores y Cónsules extranjeros.
37. **La vigencia de la libertad probatoria permite introducir cualquier otro medio con la sola limitación de no afectar garantías de defensa y sean legales. En tal sentido, la prueba de informe también es admitida y va referido a requerimientos efectuables a:**
- A. entes autónomos o autárquicos con personería reconocida, exclusivamente.
 - B. entidades del sector público, exclusivamente.
 - C. reparticiones del Poder Ejecutivo, exclusivamente.
 - D. las municipalidades y policía nacional, exclusivamente.
 - E. personas físicas o entidades públicas o privadas, con señalamiento del plazo de cumplimiento.
38. **La prisión preventiva tiene como características esenciales, que:**
- A. es una facultad discrecional del juzgador.
 - B. es una potestad del juez penal, de aplicación excepcional, de duración efímera, esencialmente reformable y es un accesorio del procedimiento penal.
 - C. es de aplicación estricta, su dimensión no debe ceder en ningún caso en los casos de crímenes.
 - D. también puede aplicárselos cuando el imputado es renuente, aún en los casos de acción penal privada o hechos que contengan pena privativa de libertad hasta un año o multa.
 - E. es posible mantenerlo cuando ha llegado el plazo de dos años, pero se halla próxima la realización del juicio oral.
39. **¿Hasta qué momento puede ser objetada la carga probatoria, elementos de la acusación o aspectos de acción, así como propuestas de cuestiones incidentales, correspondiente a la etapa preparatoria?**
- A. dentro de los 5 días de manifiesto en Secretaría como lo dispone el Art. 352, primera parte del CPP.
 - B. hasta antes de la realización de la audiencia preliminar.
 - C. hasta el acto procesal de audiencia preliminar.
 - D. dentro del plazo de 10 a 20 días, previsto en el Art. 352 del CPP.
 - E. en cualquier momento, cuando antes no se formuló objeción.
40. **El recurso de apelación especial es concebido como mecanismo de examen de decisorios provenientes de juicio oral y público. No obstante, la vía idónea para atender cuestiones puntuales del decisorio, en ocasiones, es la apelación general. Indique la propuesta correcta:**
- A. el juicio sobre el hecho y la participación criminal.
 - B. el juicio sobre la pena.
 - C. cuestionamiento sobre orden de imposición de costas.
 - D. medidas cautelares de carácter personal.
 - E. aplicación de medidas de seguridad.

41. Pedro, que se encuentra en una mala situación económica, decide ir al mercado 4 y arriesgarse a hurtar todo lo que pueda. Ya en el lugar, ingresa a una relojería y se hace pasar por cliente, toma algunos relojes de alta gama que se encontraba en el mostrador sin que lo noten los encargados, los guarda en su bolso y se retira sin pagar. En ese momento, a unos metros de dicho local comercial, un automóvil atropella a un hombre, quien, si bien no sufre heridas de gravedad, queda tendido en el suelo inconsciente. Pedro que ha observado lo ocurrido, aprovecha la situación para acercarse a ese hombre herido, sustraerle la billetera y guardarla en su bolso. Sin embargo, Pedro es aprehendido por un policía que había visto todo lo sucedido, y termina siendo procesado penalmente por los tipos penales previstos en los artículos 161 y 162 inc. 1° numeral 5 del CP. Meses más tarde, al finalizar el Juicio Oral, el Tribunal de Sentencia resuelve condenar a Pedro e imponerle una pena ejemplar y, para el efecto, deciden considerar el marco penal más grave aplicable.
- ¿Cuál es el marco penal aplicado por el Tribunal de Sentencias?
- 6 meses a 5 años de pena privativa de libertad.
 - 6 meses a 15 años de pena privativa de libertad.
 - 6 meses a 7 años y 6 meses de pena privativa de libertad.
 - 6 meses a 12 años de pena privativa de libertad.
 - 6 meses a 10 años de pena privativa de libertad.
42. El Ingeniero Carlos González, fue hallado culpable de la comisión del hecho punible de Omisión de auxilio, conforme a lo previsto en el Art. 117 inc. 1° del CP en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, 1ra alternativa del mismo cuerpo legal, y el Tribunal de Sentencias decidió condenarlo a una pena de 100 días-multa. Se tuvo por acreditado que el Ing. González posee un ingreso neto diario de Gs. 420.551, y el día multa fue fijado en 8 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. El jornal mínimo diario es de Gs. 88.051.
- ¿A cuánto asciende el monto de la pena-multa impuesta?
- Gs. 336.440.800.
 - Gs. 40.000.000.
 - Gs. 70.440.800.
 - Gs. 8.000.000.
 - Gs. 3.364.408.
43. El albañil Juan Sosa, fue hallado culpable de la comisión del hecho punible de Hurto conforme a lo previsto en el Art. 161 inc. 1° del CP en concordancia con el Art. 29 inc. 1º, 1ra alternativa del CP y el Tribunal de Sentencias decidió condenarlo a una pena de 140 días-multa. Según las pruebas producidas en el juicio oral, se acreditó que Juan Sosa tiene 20 años, que no culminó sus estudios primarios (hasta el 3er. Grado), y que el promedio de ingreso neto por día del mismo es de Gs. 85.430, fijándose el día multa en un 50% del jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas. El jornal mínimo diario es de Gs. 88.051.
- ¿A cuánto asciende el monto de la pena-multa impuesta?
- Gs. 5.980.500.
 - Gs. 6.163.570.
 - Gs. 5.980.100.
 - Gs. 6.163.520.
 - Gs. 11.695.200.
44. Marta, cansada del maltrato que recibe de su marido Pedro, planea acabar con su vida dándole de comer un postre envenenado. Entonces, prepara una pequeña torta al que le agrega un veneno que es mortal en muy pequeñas dosis, y se lo entrega a Pedro, para que lo coma en su lugar de trabajo luego de su almuerzo. Llegada la hora del almuerzo, Pedro, que sentía algunos dolores estomacales, decide regalar su torta a sus compañeros Juan y Carlos, quienes con gusto aceptan y la comen. Horas más tarde, Juan y Carlos mueren por el efecto del veneno.
- Conforme al relato fáctico, se podría atribuir a Marta la comisión de:
- Homicidio doloso.
 - Homicidio culposo.
 - Homicidio doloso calificado.
 - Homicidio doloso con reproche reducido por excitación emotiva.
 - Homicidio culposo y tentativa de homicidio doloso.

45. José, tesorero de la Cooperativa “Los Milagros”, sabiendo que las cámaras del circuito cerrado no estaban funcionando, decide quedarse con una parte del dinero que había en las cajas. Para ello, le comenta su plan a su amigo, el quinielero Pedro, quien acepta ayudarlo guardando el dinero en su casa unos días. José ejecuta el plan y lleva el dinero a la casa de Pedro, sin embargo, se descubre todo lo ocurrido y ambos son procesados penalmente. Posteriormente, José es acusado por la comisión del hecho punible de Lesión de confianza en calidad de autor, mientras que Pedro es acusado por la comisión del mismo hecho punible, pero en calidad de cómplice. En el Juicio Oral, la defensa de Pedro señala que a su representado no se le puede atribuir el tipo penal de Lesión de confianza en razón a que no era empleado de la Cooperativa respectiva, y solicita al Tribunal de Sentencia su absolución.

Conforme a la conducta descrita de Pedro, correspondería que el Tribunal de Sentencia:

- A. Absuelva a Pedro por carecer de la condición objetiva de autor prevista en el Art. 192 del CP.
- B. Absuelva a Pedro por no estar reunidos todos los elementos del tipo penal previsto en el Art. 192 del CP.
- C. Condene a Pedro como coautor del hecho punible previsto en el Art. 192 del CP.
- D. Condene a Pedro como cómplice del hecho punible previsto en el Art. 192 del CP. aplicando las reglas previstas en la parte especial del CP.
- E. Condene a Pedro como cómplice del hecho punible previsto en el Art. 192 del CP. aplicando las reglas previstas en la parte general del CP.

46. El juzgado por providencia convoca para audiencia del Art. 352 CPP. Notificadas todas las partes, la defensa solicita suspensión de la audiencia. En autos consta la Nota de no haberse llevado a cabo la audiencia por incomparecencia del imputado y su defensor estando presentes las demás partes. En la misma nota consta el pedido del Asistente Fiscal de aplicación de la suspensión condicional del procedimiento adjuntando a las actuaciones el acta de acuerdo y conformidad del procesado.

Conforme al relato:

- A. El Juzgador dicta el auto interlocutorio haciendo lugar a la suspensión condicional del procedimiento, por economía procesal, pues ya cuenta con la conformidad del procesado.
- B. El Juzgador dicta el auto interlocutorio haciendo lugar a la suspensión condicional del procedimiento y deberá convocar a nueva audiencia para que el procesado firme el acta.
- C. El Juzgador cancela la personería del abogado, intimando al procesado a designar nuevo defensor de su confianza para la sustanciación de la audiencia del Art. 352 CPP.
- D. El Juzgador deberá convocar a nueva audiencia para la sustanciación de la audiencia del Art. 352 CPP.
- E. El Juzgador cancela la personería del abogado, designado a la defensa pública para que asista de manera gratuita al procesado para la sustanciación de la audiencia del Art. 352 CPP.

47. La Fiscalía presenta Acusación con calificación jurídica de lesión de confianza, a los 5 meses, en la fecha fijada por el Juez al momento de tener por recibida la imputación. Luego de presentado el requerimiento conclusivo por parte de la Fiscalía, la Defensa Técnica de la persona procesada plantea un incidente de sobreseimiento definitivo, alegando que las pruebas son manifiestamente insuficientes para fundar la acusación y no vinculan directamente a su cliente, con el hecho investigado.

Conforme al relato, detalla la actuación del Juzgador ante los planteamientos:

- A. El Juez dará traslado del incidente a la Fiscalía por tres días para que conteste y ofrezca pruebas.
- B. El Juez notificará a las partes de la acusación fiscal poniendo a su disposición las actuaciones y las evidencias reunidas para que puedan examinarlas en el plazo de cinco días; y convocará a las partes a una audiencia oral y pública a los efectos de sustanciar la audiencia preliminar en donde se realizará el control del caso.
- C. El Juez resolverá directamente el incidente dentro de los tres días de planteado, por tratarse de una cuestión de puro derecho, además nadie ha ofrecido pruebas y por economía procesal ya puede realizar el control del caso.
- D. El Juez convocará, dentro de los cinco días a una audiencia, considerando que se ha ofrecido prueba, luego de la cual resolverá inmediatamente.
- E. El Juez notificará a las partes de la acusación fiscal y del incidente planteado poniendo a su disposición las evidencias reunidas para que puedan examinarlas en el plazo de cinco días; y convocará a las partes a una audiencia a los efectos de estudiar el incidente planteado, que por economía procesal puede realizar el control del caso de manera previa a la audiencia preliminar.

48. Se detecta la actitud dilatante del Abogado César, defensa técnica privada de una persona que se encuentra acusada. La conducta procesal desplegada por el Abogado César, se da desde su intervención inicial, quien habría solicitado la suspensión de la audiencia de ser oído para su cliente en tres ocasiones. Posteriormente, una vez fijada la audiencia preliminar, solicita la suspensión de la misma en cuatro ocasiones. Finalmente, ya luego de cumplido un año de la presentación del requerimiento conclusivo de acusación, se vuelve a ausentar en una cuarta audiencia preliminar fijada, para luego justificar por coincidencia de audiencias. Pretendiendo justificar ésta, presenta una cédula de notificación dirigida a otros dos colegas suyos –no a él-, documento con el cual pretende fundar la circunstancia alegada, lo cual resulta inconducente, pues ello acredita que la citación es para terceros y no precisamente en su beneficio.

Conforme al relato el Juzgador de Garantías procede:

- A. A suspender la audiencia preliminar, volviendo a fijar nueva audiencia preliminar a los veinte días, aún dentro del plazo establecido en el Art. 352 CPP.
 - B. A cancelar la intervención del Abogado César por la defensa de la persona acusada, con la consecuente advertencia que deberá nombrar un nuevo abogado de su preferencia en el plazo de tres días, encontrándose imposibilitado de nombrar nuevamente al mismo profesional.
 - C. A aplicar el Art. 114 CPP con la inscripción efectiva de un apercibimiento en el legajo personal en la CSJ, pues la conducta desplegada por el Abogado César que impide la concreción del acto procesal de audiencia preliminar, cae en la esfera de la responsabilidad personal del mismo.
 - D. A cancelar la intervención del Abogado César por la defensa de la persona acusada, oficiándose al Ministerio de la Defensa Pública solicitando la designación de un defensor que le provea asistencia gratuita.
 - E. A cancelar la intervención del Abogado César en el caso, proveyéndole el Juzgado un defensor público; y aplica el Art. 114 CPP de apercibimiento con inscripción en el legajo personal en la CSJ, pues la conducta desplegada por el Abogado César impide la concreción del acto procesal de audiencia preliminar que constituye un interés público.
49. Ramiro ha sido enjuiciado y condenado, interpone recurso de apelación especial consiguiendo la nulidad del juicio sobre la pena, a pesar de la oposición de la Fiscalía y de la Querrela Adhesiva, habiendo quedado definitivamente fijado el juicio sobre el hecho y la participación en el mismo.

Conforme al relato, una vez fijado el nuevo juicio sobre la pena, el Tribunal de Sentencia:

- A. Terminada las advertencias el Presidente concederá sucesivamente, la palabra al Fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales sobre el juicio sobre la pena.
- B. Terminada las advertencias el Presidente ordena la lectura por Secretaría del auto de apertura a juicio y de la Sentencia resultante de la apelación, para luego conceder sucesivamente, la palabra al Fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales sobre el juicio sobre la pena.
- C. Terminada las advertencias preliminares el Presidente ordena la lectura por Secretaría del auto de apertura a juicio y de la Sentencia resultante del primer juicio y la resultante de la apelación, para luego continuar con la recepción de la prueba que se haya ofrecido para el juicio sobre la pena e individualizarla, prosiguiendo, según las normas comunes.
- D. Terminada las advertencias preliminares el Presidente ordena la lectura por Secretaría del auto de apertura a juicio, para luego continuar con la recepción de las pruebas que se haya ofrecido para el juicio sobre el hecho y la participación en el mismo, para individualizarla, prosiguiendo, según las normas comunes.
- E. Terminada las advertencias el Presidente ordena la lectura por Secretaría del auto de apertura a juicio y de la Sentencia resultante de la apelación, para luego conceder sucesivamente, la palabra al Fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales sobre el juicio sobre la pena, cerrando el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el secretario.

50. La República Federativa del Brasil ha solicitado la extradición del ciudadano brasileño Joao Sousa, quien fue detenido y trasladado hasta la Sede de la Agrupación Especializada de la Policía Nacional. Sin embargo, la postura del Juez Penal de Garantías competente es la de denegar la extradición y, en efecto, se expide en ese sentido.

Conforme a lo establecido en el Art. 149 del CPP, corresponde que en estos casos:

- A. Se envíe los antecedentes al Pleno de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se pronuncie sobre lo dispuesto por el Juez Penal de Garantías en un plazo máximo de 12 días. Vencido dicho plazo sin que haya pronunciamiento, se debe conceder la inmediata libertad al detenido.
- B. Se envíe los antecedentes al Pleno de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se pronuncie sobre lo dispuesto por el Juez Penal de Garantías en un plazo máximo de 15 días. Vencido dicho plazo sin que haya pronunciamiento, se debe conceder la inmediata libertad al detenido.
- C. Se envíe los antecedentes a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se pronuncie sobre lo dispuesto por el Juez Penal de Garantías en un plazo máximo de 12 días. Vencido dicho plazo sin que haya pronunciamiento, se debe conceder la inmediata libertad al detenido.
- D. Se envíe los antecedentes a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se pronuncie sobre lo dispuesto por el Juez Penal de Garantías en un plazo máximo de 15 días. Vencido dicho plazo sin que haya pronunciamiento, se debe conceder la inmediata libertad al detenido.
- E. Se envíe los antecedentes a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se pronuncie sobre lo dispuesto por el Juez Penal de Garantías en un plazo máximo de 12 días. Vencido dicho plazo sin que haya pronunciamiento, el Juez Penal de Garantías podrá conceder la libertad al detenido, siempre y cuando se den las condiciones procesales para el efecto.